

SELO QUARTO. VENICE
MADRID. AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Y plaza y demás partes que tengan por conve-
niente ni de lo delar o sacar prerrogativas y dis-
tinciones concedidas a la Nobleza de este
Reyno; Haciendo que para que en todo tiempo con-
te y ponga copia de la Real provision en el libro de
plaza corriente, y se le de vuelta la original con
su armonio, de cumplimiento para quando, de
su dño poseyere conforme a justicia que soli-
cito y furo = Canoban = Lic.º Dr. Josef del Ala-
mo. Y habiendose dado cuenta de todo en
-activa se proveyo en ellos uno cuyo tenor es
el siguiente.

Auto En la Ciudad de Granada en primero dia del mes
de Diciembre de mil setecientos noventa y
quatro. Visto por los señores Alcaldes del
Chamberé e Hys. dalgo, de la Audiencia y Chan-
celleria, de S. M. los Autos a esta causa en
consulta remitidos por el Consejo de Justicia, y Regi.º
de la Villa de Cieza formados en virtud de Real
Provision de errado librada a instancia de